

Boletines Oficiales



Catalunya. CORRECCIÓ D'ERRADES al Decret llei 9/2019, de 21 de maig, de mesures urgents en matèria de contenció de rendes en els contractes d'arrendament d'habitatge i de modificació del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya en l'àmbit de la penyora (DOGC núm. 7881, de 23.5.2019).

[Pág. 2](#)

Actualidad de la web de la AEAT



Intentos de fraude. La Agencia Tributaria advierte de intentos de fraude tipo 'phishing' a través de Internet coincidiendo con la campaña de Renta 2018

[Pág. 3](#)

Consultas de la DGT de interés



IVA. IRPF. La DGT recuerda las condiciones de deducción de coche adquirido mediante renting utilizado en la actividad de un abogado en IRPF y en IVA

[Pág. 4](#)

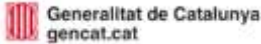
Sentencias de interés



IRPF. La AN da la razón a la Inspección respecto a la "no aplicación de la reducción del 40%" por rendimiento irregular a las cantidades abonadas a un auditor de Deloitte por su salida de la firma.

[Pág. 6](#)

Boletines Oficiales



DOGC núm. 7890 (05/06/2019)

CORRECCIÓ D'ERRADES al Decret Llei 9/2019, de 21 de maig, de mesures urgents en matèria de contenció de rendes en els contractes d'arrendament d'habitatge i de modificació del llibre cinquè del Codi civil de Catalunya en l'àmbit de la penyora (DOGC núm. 7881, de 23.5.2019). [\[pdf\]](#)

On diu:

“4. Les persones creditors pignoratives, si no hi ha un acord per a la venda directa, poden alienar el bé per mitjà d'una subhasta notarial si aporten al notari o notària que l'autoritza el títol de constitució de la penyora i el requeriment de pagament i li garanteixen la manca d'oposició judicial, d'acord amb les regles següents:

”a) La subhasta, llevat de pacte en contra, s'ha de fer en qualsevol notaria del municipi on els deutors tenen el domicili, si és a Catalunya, a elecció dels creditors. Si no hi ha cap notaria al dit municipi, s'ha de fer en qualsevol de les que hi hagi al districte notarial.

”b) A la subhasta han de ser citades les persones deutores, les pignorants si són unes altres persones, les creditors pignoratives si hi ha més d'una penyora, i les altres titulars de drets reals sobre el bé. La notificació es fa d'acord amb el que estableix la legislació notarial. La subhasta s'ha d'anunciar, amb un mínim de cinc i un màxim de quinze dies hàbils d'antelació respecte a la data d'aquesta, en un dels diaris de més circulació al municipi on hagi de tenir lloc i al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.”

ha de dir: “

4. Les persones creditors pignoratives, si no hi ha un acord per a la venda directa, poden alienar el bé per mitjà d'una subhasta notarial si aporten al notari o notària que l'autoritza el títol de constitució de la penyora i el requeriment de pagament i li garanteixen la manca d'oposició judicial, d'acord amb les regles següents:

”a) La subhasta, llevat de pacte en contra, s'ha de fer en qualsevol notaria del municipi on els deutors tenen el domicili, si és a Catalunya, a elecció dels creditors. Si no hi ha cap notaria al dit municipi, s'ha de fer en qualsevol de les que hi hagi al districte notarial.

”b) A la subhasta han de ser citades les persones deutores, les pignorants si són unes altres persones, les creditors pignoratives si hi ha més d'una penyora, i les altres titulars de drets reals sobre el bé. La notificació es fa d'acord amb el que estableix la legislació notarial. La subhasta s'ha d'anunciar, amb un mínim de cinc i un màxim de quinze dies hàbils d'antelació respecte a la data d'aquesta, en un dels diaris de més circulació al municipi on hagi de tenir lloc i al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.”

c) En la subhasta no s'admeten postures inferiors a l'import del deute garantit per la penyora més un 20 % per les despeses del procediment.

”d) Si el bé no s'aliena en la subhasta, els creditors el poden fer seu si atorguen una carta de pagament de tot el crèdit i assumeixen les despeses del procediment.

”e) El romanent, si el bé se subhasta per un import superior al crèdit, s'ha de lliurar als propietaris del bé o, si escau, als creditors que correspongui.”

Actualidad de la AEAT

La Agencia Tributaria advierte de intentos de fraude tipo 'phishing' a través de Internet coincidiendo con la campaña de Renta 2018

La Agencia Tributaria ha frenado diversos intentos de fraude mediante el envío de comunicaciones por correo electrónico o mensajes SMS, en los que, suplantando su identidad e imagen, se proporcionan enlaces maliciosos donde obtener supuestos reembolsos de impuestos. Estos enlaces suelen llevar a páginas web fraudulentas en las que se suplanta nuevamente la identidad e imagen de la Agencia Tributaria y se solicita el envío de datos personales y bancarios como números y claves de tarjetas de crédito.

En cuanto la Agencia Tributaria tiene conocimiento de estos intentos de fraude, conocidos como 'phishing', se llevan a cabo las actuaciones necesarias para mitigar su efecto y anular todos los enlaces fraudulentos detectados.

Sin embargo, la primera medida para combatir el 'phishing' es la prevención de los usuarios ante comunicaciones sospechosas que soliciten datos bancarios o personales, y en ese sentido, la Agencia Tributaria:

- Recuerda que nunca solicita por correo electrónico información confidencial, económica o personal, ni números de cuenta, ni números de tarjeta de los contribuyentes.
- Aconseja desconfiar de cualquier comunicación que incluya la petición de información confidencial, económica o personal o incluya cualquier enlace que no remita a su página web o a su Sede electrónica.
- Recomienda consultar el Aviso de Seguridad de la Sede Electrónica en https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/pie/Aviso_de_seguridad/Aviso_de_seguridad_s.html

donde se advierten de los diferentes intentos de fraude.

La Agencia Tributaria agradece la colaboración ciudadana para informar de este tipo de fraudes.



Intentos de fraude tipo "phishing"

Fecha: 04/06/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota de prensa](#)

NOTICIA/IRPF

Consulta de la DGT de interés

IRPF/IVA. El consultante ejerce la actividad profesional de abogado. Para el desarrollo de la actividad necesita un vehículo, habiendo decidido adquirir un vehículo nuevo en la modalidad de renting. Se pregunta sobre la deducibilidad del renting en el IRPF e IVA

[Consulta V0425-19 de 28/02/2019](#)

1.- IVA

En IVA, para que se puedan deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o recepción de servicios se precisa que la **afectación a la actividad empresarial sea directa y exclusiva, admitiéndose la afectación parcial**. Tratándose de vehículos automóviles de turismo, una vez acreditado que se encuentran, al menos, parcialmente afectos a la actividad empresarial o profesional de sujeto pasivo, **se presumirá que el grado de afectación es del 50%**. Sólo los vehículos que tengan la consideración de vehículos mixtos, podrán beneficiarse de la presunción de la afectación total al desarrollo de la actividad.

2.- IRPF

Por tanto, si el contrato de renting, responde a las condiciones señaladas anteriormente, conforme los puntos 5 y 6 del [artículo 106 de la Ley 27/2014](#), tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible **la carga financiera satisfecha a la entidad arrendadora y la parte de las cuotas de arrendamiento financiero satisfechas correspondiente a la recuperación del coste del bien**, esta última con el límite del importe que resulte de aplicar a dicho coste el duplo (el triple, si tiene la consideración de empresa de reducida dimensión) del coeficiente de amortización lineal según tablas de amortización oficialmente aprobadas que corresponda al citado bien. El exceso será deducible en los períodos impositivos sucesivos, respetando igual límite.

Caso de que el contrato no reúna los requisitos previstos en el artículo 106 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible **la carga financiera satisfecha así como un importe equivalente a las cuotas de amortización** que, de acuerdo con los sistemas de amortización establecidos en el apartado 1 del artículo 12 de la citada Ley, corresponderían al bien objeto del contrato.

El tratamiento expuesto anteriormente se corresponde con el método de estimación directa modalidad normal.

...

Llevados los preceptos mencionados a la cuestión planteada, las cantidades correspondientes al arrendamiento del vehículo tendrán el carácter de deducibles **cuando las mismas tengan una correlación con la obtención de los ingresos de la actividad empresarial desarrollada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.e), segundo párrafo, de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades, correlación que en este caso **sólo puede existir si el vehículo se destina exclusivamente a la actividad**.



La DGT recuerda las condiciones de deducción de coche adquirido mediante renting utilizado en la actividad de un abogado en IRPF y en IVA

Fecha: 28/02/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta](#)

CONSULTA/IVA/IRPF

Esta correlación y la afectación exclusiva a la actividad deberán probarse por cualquiera de los medios generalmente admitidos en derecho, siendo competencia de los servicios de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la valoración de las pruebas aportadas. En caso de no existir o ésta no fuese suficientemente probada, las citadas cantidades no podrán considerarse gastos fiscalmente deducibles de la actividad económica.

Sentencia de la AN de interés

IRPF. Reducción del 40% por rendimientos generados en más de 2 años.

Socio de Deloitte que percibe 2.606.842 euros por cese de la condición de socio y su salida de DELOITTE según lo previsto en el art. 8 bis de los Estatutos Sociales. Dicha salida fue acordada en Junta General de socios.

[Sentencia de la AN de 03/05/2019](#)

La inspección considera que no procede la irregularidad y el TEAC apoya su tesis.

La AN:

Pues bien, en la ya citada sentencia de 22 de noviembre de 2017 (rec. 374/2015), en la cual analizábamos asimismo una pretendida aplicación de aquella reducción sobre una compensación por cese de un socio de otra entidad (PwC), pero en análogas condiciones y en el mismo concepto de "Retribución a los socios por permanencia y razón de edad", afirmábamos que: "(...) **la cantidad abonada al demandante no retribuye la actividad profesional realizada durante los años anteriores, sino que compensa por el cese del demandante en dicha actividad para la firma de abogados.**

Es cierto que según se desprende de la carta, la cuantificación de la indemnización por cese unilateralmente decidido por Pwc estaba prevista desde la incorporación del demandante al despacho de abogados, pero eso no conlleva que estemos ante rendimientos generados en el periodo utilizado para su cálculo, coincidente con el que media entre la incorporación del demandante a Pwc y su cese como abogado de la firma. Dicho de otro modo, **no se está retribuyendo la actividad desarrollada en el pasado inmediato para la firma, sino indemnizando el cese en ella para el futuro.**

Por ello,

... la indemnización percibida por el recurrente, por su cese como socio de Deloitte, no puede calificarse como un rendimiento irregular que otorgue derecho a la reducción del 40%, debiendo descartarse, en base a los propios argumentos expresados en las sentencias mencionadas, las alegaciones que ahora se aducen en el escrito rector.



La AN da la razón a la Inspección respecto a la “no aplicación de la reducción del 40%” por rendimiento irregular a las cantidades abonadas a un auditor de Deloitte por su salida de la firma.

Fecha: 03/05/2019

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia](#)

SENTENCIA/IRPF